

## **PREÁMBULO**

Una de las funciones tradicionales de los Colegios Profesionales estriba en facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales. El artículo 5.h) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, ordena a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil que soliciten a los colegios profesionales, en el mes de enero de cada año, el envío de una lista de colegiados dispuestos a actuar como peritos. Lo mismo han de hacer los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa pues en ella se aplica también en el ámbito probatorio de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Corresponde al colegio profesional “ordenar en el ámbito de la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial”, según el artículo 5.i) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Para ello, puede dictar los reglamentos de régimen interior que juzgue convenientes (arts. 5.t. y 6.1. de la misma Ley).

Con el propósito de ordenar la confección de la lista de peritos judiciales y de asegurar la mejor prestación del servicio requerido al geólogo que resulte designado para emitir dictamen por los Juzgados o Tribunales, el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos (en adelante ICOG) ha decidido promulgar este Reglamento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno del ICOG en su reunión de 22 de enero de 2007 y refrendado por la Asamblea General de colegiados el 14 de abril de 2007.

## **TÍTULO PRELIMINAR OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º. Objeto.** El objeto de este reglamento es dictar las normas para el buen funcionamiento de la lista de peritos judiciales, mediante la regulación de los requisitos para ser inscrito en ella, el régimen de funcionamiento, la normativa sobre exclusión de quienes no hayan cumplido adecuadamente sus obligaciones como perito judicial, la fijación de los honorarios mínimos y la entrada en vigor de sus determinaciones.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento será de aplicación a todos los colegiados pertenecientes al ICOG que quieran formar parte de la lista de peritos que anualmente, en el mes de enero, se remite a los Juzgados y Tribunales.

## **TÍTULO PRIMERO INSCRIPCIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA LISTA DE PERITOS JUDICIALES**

**Artículo 3º. Derecho a la inscripción.**

1. Los geólogos colegiados podrán inscribirse en la lista de peritos judiciales que formulará el ICOG para su remisión a los Juzgados y Tribunales.
2. La inscripción en la lista de peritos judiciales se dividirá en tantos grupos como especialidades se hallen reconocidas.

**Artículo 4º. Requisitos.** Para ser inscrito en la lista de peritos judiciales será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Hallarse colegiado y al corriente de pago de las cuotas devengadas al ICOG.

2. Formular una declaración jurada de no haber incurrido en ninguna incompatibilidad profesional ni privada por cualquier otra razón de los derechos que le permitan ejercer el cargo de perito judicial. La declaración se formulará en el modelo que figura como anexo 1 de este reglamento.
3. Para un adecuado ejercicio de la labor de perito judicial es recomendable poseer alguna de las siguientes condiciones:
  - a. Haber desarrollado durante los últimos cinco años, al menos dos actuaciones periciales, ante un Órgano Jurisdiccional, previa certificación de las mismas en la documentación que se remita.
  - b. Tener una experiencia profesional en cada especialidad geológica que se solicite de, al menos, diez años, siempre que se certifique la misma por medio de un Curriculum Vitae y documentación probatoria.
  - c. Haber realizado y superado un Curso de Legislación para Proyectos Geológicos y Peritajes Judiciales, realizados por el ICOG, o una asignatura oficial de Legislación y Normativa Geológica y se certifique en el Curriculum Vitae el ejercicio de la profesión de geólogo.
  - d. Haber obtenido el título de Perito Geólogo, expedido por la Comisión Nacional de Evaluación de Títulos del ICOG
4. Someterse a la normativa que rige la lista de geólogos peritos judiciales, así como a los Estatutos del ICOG aprobados por el Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre, y al Reglamento de Régimen Interior del ICOG, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 9 de abril de 2005.

#### **Artículo 5º. Procedimiento**

1. El geólogo interesado podrá formular solicitud de inscripción en la lista de peritos judiciales, según el modelo de ficha de solicitud que se adjunta en el anexo 2 de este reglamento, dirigida a la Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales del ICOG, a la que acompañará su currículum y la documentación acreditativa requerida en el artículo 4 de este reglamento.
2. La Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales del ICOG resolverá la solicitud en el plazo de un mes y acordará la inclusión del geólogo en la lista de peritos judiciales si éste reúne los requisitos exigidos en este reglamento. El potencial acto denegatorio deberá ser motivado.
3. Contra las resoluciones de la Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales del ICOG, el interesado podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno del ICOG.

#### **Artículo 6º. Pérdida de la condición de miembro de la lista de peritos judiciales**

1. Los colegiados inscritos en la lista de peritos judiciales deberán poner en conocimiento de la Comisión Nacional de Evaluación de Títulos del ICOG, por escrito, la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos previstos en el artículo 4 de este reglamento.
2. La Comisión Nacional de Evaluación de Títulos del ICOG, tan pronto llegue a su conocimiento esa pérdida sobrevenida, acordará la baja del geólogo afectado de la lista de peritos judiciales.

#### **Artículo 7º. Solicitud de baja**

1. La inscripción en la lista de peritos judiciales tiene carácter indefinido.

2. No obstante, el geólogo interesado podrá solicitar por escrito dirigido a la Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales del ICOG, su baja, que le será admitida, salvo que la renuncia pueda producir perjuicios a terceros.

## **TÍTULO SEGUNDO CONFECCIÓN DE LA LISTA DE PERITOS JUDICIALES**

### **Artículo 8º. Especialidades**

1. La lista de peritos judiciales se dividirá en tantos grupos como especialidades se hallen reconocidas.
2. Se distinguen, sin perjuicio de las que pueda añadir la Junta de Gobierno, mediante acuerdo motivado y comunicado a los colegiados ejercientes, las especialidades que figuran en el anexo 3.

**Artículo 9º. Remisión a Juzgados y Tribunales.** La Junta de Gobierno cuidará de poner en conocimiento de todos los órganos judiciales la lista de Geólogos peritos judiciales, según establece la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en el mes de enero de cada año.

## **TÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE LOS GEÓLOGOS PERITOS JUDICIALES**

### **Artículo 10º. Principio general**

1. El geólogo que sea designado como perito judicial por un órgano jurisdiccional deberá actuar con la mayor objetividad posible y tendrá en cuenta tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.
2. Ajustará su actuación a las exigencias de la ética y dignidad profesional contempladas en el Código Deontológico del ICOG, con el respeto debido a los derechos de las partes y al interés general.
3. Deberá cumplir fielmente los deberes que le impone la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas aplicables, dando a conocer al órgano judicial las posibles causas de recusación en que pudiera incurrir.

### **Artículo 11º. Aceptación y desempeño del peritaje**

1. Antes de prestar aceptación del peritaje ante la Secretaría del Juzgado o Tribunal Complementario, el geólogo deberá comprobar si su especialidad y experiencia comprenden los conocimientos científicos, técnicos o prácticos necesarios para valorar los hechos o circunstancias relevantes del asunto para el que haya sido designado o para adquirir certeza sobre ellos.
2. Una vez aceptado el nombramiento, no podrá renunciar al mismo, salvo causa justificada y aceptada por el Juzgado o Tribunal competente. La renuncia deberá ser comunicada por el geólogo al ICOG.
3. El nombramiento de perito judicial debe desempeñarse personalmente, sin perjuicio de las colaboraciones que pueda solicitar el geólogo y que, en su caso, sean autorizadas por el Juzgado o Tribunal competente.
4. El perito deberá emitir su dictamen por escrito en el más breve plazo posible, dentro del que le haya sido fijado por el órgano judicial.

## **Artículo 12º. Obligaciones colegiales de los geólogos designados y nombrados peritos judiciales**

1. Deberán comunicar por escrito al ICOG cada una de las designaciones realizadas a su favor por los Juzgados y Tribunales y la aceptación o el rechazo del nombramiento. La comunicación comprenderá el órgano judicial, el asunto de que se trate así como si la designación se ha realizado de oficio o a instancia de parte.
2. Deberán presentar el dictamen pericial para que sea visado por el ICOG, conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior del ICOG. El visado recibirá la denominación de “Visado Peritaje Judicial” y requerirá un tratamiento especial en aquellos casos en los que el proceso esté sometido a secreto judicial.
3. El perito judicial geólogo estimará sus honorarios según los baremos de honorarios profesionales orientativos aprobados anualmente por la Asamblea General Ordinaria del ICOG, y ponderando las circunstancias o factores concurrentes en cada caso, como el trabajo profesional realizado, su mayor o menor complejidad y tiempo empleado.

## **TÍTULO CUARTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 13º.** El régimen disciplinario de los geólogos que actúen como peritos judiciales se regulará conforme a lo previsto en el Título VIII de los Estatutos del ICOG, aprobados por el Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre, así como por el Título VII del Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 9 de abril de 2005, y por el Código Deontológico aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 5 de Abril de 2003.

**Disposición final. Entrada en vigor.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Colegiados del ICOG.

**DECLARACIÓN JURADA**

D/ Dña. \_\_\_\_\_

Nº de colegiado \_\_\_\_\_

Datos personales \_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento / promesa:

Primero: No encontrarme incurso en expediente judicial o administrativo por el que me haya sido impuesta sanción que consista o lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Segundo: No encontrarme incurso en ninguna otra incompatibilidad de carácter administrativo, que me imposibilite el ejercicio profesional libre la geología, como perito en los Tribunales.

(Lugar, fecha y firma)

**FICHA DE SOLICITUD DE PERITO JUDICIAL**

Nº Colegiado: ..... Apellidos, Nombre: .....

Domicilio particular: ..... Localidad: .....

CP.: ..... Provincia: .....

E-mail: ..... Móvil: .....

Universidad: ..... Fecha de Nacimiento: .....

Año de Promoción: ..... Doctorado: SI  NO 

Centro de Trabajo: .....

Calle: ..... Localidad: .....

CP.: ..... Provincia: .....

Tfno.: ..... Fax: ..... E-mail: .....

**TIPO DE TRABAJO**

- |                   |                                     |                     |                                   |
|-------------------|-------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| - Administración: | Central <input type="checkbox"/>    | - Enseñanza:        | Media <input type="checkbox"/>    |
|                   | Autonómica <input type="checkbox"/> |                     | Superior <input type="checkbox"/> |
|                   | Local <input type="checkbox"/>      |                     |                                   |
| - Empresa:        | Privada <input type="checkbox"/>    | - Profesional Libre | <input type="checkbox"/>          |
|                   | Pública <input type="checkbox"/>    |                     |                                   |

**AMBITO DE ACTUACIÓN PERICIAL**

- Estatal
- Comunidad Autónoma de: .....

**ESPECIALIDAD PROFESIONAL (marcar un máximo de 2, con al menos 8 años de experiencia profesional)**

- |  |  |
|--|--|
| - Infraestructura Geológica <input type="checkbox"/> | - Hidrogeología <input type="checkbox"/>           |
| - Ingeniería Geológica <input type="checkbox"/>      | - Contaminación de Suelos <input type="checkbox"/> |
| - Geofísica <input type="checkbox"/>                 | - Recursos Minerales <input type="checkbox"/>      |
| - Medio Ambiente <input type="checkbox"/>            | - Energía e Hidrocarburos <input type="checkbox"/> |

**DATOS CURRICULARES DE INTERÉS (adjuntar currículum, máximo 2 páginas)**

.....

.....

.....

**OBSERVACIONES (experiencia como perito)**

.....

.....

.....



**CRITERIOS ORIENTATIVOS A LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE LA TASACIÓN DE  
COSTAS DE PERITAJES JUDICIALES DEL COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS**

# CRITERIOS ORIENTATIVOS A LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE LA TASACIÓN DE COSTAS DE PERITAJES JUDICIALES DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS (ICOG)

## Honorarios orientativos

### Gabinete

	€/h	€/día	€/h	€/día	€/h	€/día
Geólogo especialista	>65	>524	>62	>496	>59	>468
Geólogo con experiencia superior a 10 años (Responsable de Proyecto)	55	441	52	563	48	386
Geólogo con experiencia entre 4 y 10 años	41	331	38	303	35	276
Geólogo con experiencia menor de 4 años	28	220	24	193	21	165
Tiempo de duración proyecto	< 1 semana		1-4 semanas		> 1 mes	

### Geología de campo

Dos modalidades	Precios Gabinete x 1,90 (Nº de horas previstas x 1,90)  8 horas + dieta diaria de 104 € + 0,21 €/ km
-----------------	---